-Dª Hamida Hamed Yahia.
-D. Felipe del Rosario Muñoz.
-Dª Angela Jiménez Flores.
-Dª Nieves Ariza Narváez.
-Dª María Martínez Fernández.
-D. Ignacio Fortes Sánchez.
-D. Diego Compan García.

INFORME:

Por economía administrativa, se redacta para el conjunto de alegaciones dado que las mismas responden a un mismo texto y contenido firmado por los diferentes alegantes.

Apartados I y II

Por tratarse de un tema procedimental, ya que se refiere a presuntas deficiencias en el sistema utilizado para efectuar las notificaciones de forma individualizada, el que suscribe se remite al contenido del informe jurídico anexo.

Apartado III.

Lo expuesto referente al Estudio de Detalle anterior, actualmente archivado, en sentido de que "...el Estudio de Detalle"..."se ha tramitado indebidamente para permitir la iniciación de este nuevo expediente", es una afirmación incierta y totalmente gratuita que, sin sustentación concreta alguna, debiera haber sido sopesada antes de plasmarla documentalmente, ya que extiende, sin fundamento alguno, un velo de sospecha de presunta irregularidad intencionada que rechazamos rotundamente, irregularidad que, por otra parte sería absurda toda vez que la tramitación de un Expediente de Transformación de Usos es directa y, por tanto no precisa de otras actuaciones que lo posibiliten.

A continuación se extiende en consideraciones sobre el carácter del mencionado Estudio de Detalle, consideraciones a las que no ha lugar por la doble circunstancia de que lo que tratamos es un Expediente de Transformación de Usos y no un Estudio de Detalle y, como ya quedó apuntado, el Estudio de Detalle anteriormente redactado fue archivado en su día en virtud de su no procedencia, previo informe consultivo solicitado por esta Dirección General a la Subdirección General del Ministerio de Fomento en razón a una posible interferencia entre las determinaciones del Plan General de Ordenación y legislación de rango superior.

Por último, se cierra este apartado con otra afirmación gratuita –(ya que se omite cualquier referencia a incumplimiento de legislación)- sobre que el procedimiento utilizado "no es legalmente apto" para conseguir su finalidad.- A ello hemos de objetar que la legalidad que ampara este procedimiento utilizado –la Transformación de Usos- se halla sustentada por el contenido de las Normas N-116, N-272 y N-274 del vigente Plan General de Ordenación que describen pormenorizadamente el tipo de actuación que tratamos.

Apartado IV.

Se insiste en que "el expediente que se tramita"..."es un manifiesto cambio de uso de una de sus parcelas".- Efectivamente lo es y por dicha finalidad se denomina Transformación de Usos y, como queda reflejado en el apartado anterior, es el instrumento legal previsto por el P.G.O.U. vigente para ello.

A continuación expresa el alegante una serie de disquisiciones sobre el carácter "particular" y "mercantil, capitalista y lucrativo" de lo que se pretende realizar –(que sería exactamente el mismo que si un promotor edifica el solar, sin variación alguna, con el uso residencial asignado inicialmente por el Plan General y vende las viviendas y locales resultantes)- añadiendo además el calificativo de "equipamiento comercial" a la actuación propuesta contraponiéndola con el de "equipamiento sanitario" contenido en los documentos del expediente.

En primer lugar, el uso sanitario que se propone está incluido entre los relacionados por el planeamiento vigente como Equipamiento Primario –(Cuadro 12.2)- cuyo Equipamiento puede ser tanto público como privado y lucrativo –(Cuadro 8)- diferenciándose en que el primero tiene coeficiente de ponderación cero, mientras que el segundo se halla asignado en una cifra dependiente del área de reparto en que se encuentre ubicado.- A título de ejemplo, un centro docente privado es un Equipamiento Primario de carácter lucrativo.